

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DEL CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN". EN CONTRA DE RAÚL ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, RADICADO N° 200134089001-2020-00172-00.

Agustín Codazzi, Cesar – Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de RAÚL ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" representada legalmente por MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, igualmente mayor de edad por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.378.988.00), correspondiente al valor del capital de la obligación contenida en el pagare No. 7844

2º.- Por concepto de intereses moratorios desde el día 17 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

3º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente al demandado el presente proveído o de acuerdo con el artículo 291 y SS del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Doctora ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO, como apoderada judicial de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez